

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2020-00258-00

El abogado CAMILO MARIO GASCON CASTILLO, apoderado judicial de la demandante, aportó "CONTRATO DE TRANSACCIÓN", suscrito por aquel y el representante de la demandada -AMERICAN SCHOOL WAY S.A.S-. para que sea tenido en cuenta en los términos y condiciones pactados, conforme al inciso segundo del artículo 312 del Código General del Proceso.

Mediante auto de 9 de marzo de 2022, se corrió traslado del escrito de transacción, oportunidad en la ninguna de las partes se pronunció.

De la lectura del referido negocio jurídico, se extrae que la intención de los contratantes es terminar sus diferencias económicas haciendo uso de los dineros retenidos como consecuencia de la materialización de las medidas cautelares; sin embargo, pierden de vista que no pueden disponer libremente de dichos dineros, por cuanto existen obligaciones de corte fiscal que se encuentran pendientes de pago ante la autoridad de impuestos y la entrega de dineros solo es viable cuando se encuentren en firme las liquidaciones de crédito y costas (artículo 447 del Código General del Proceso.

En efecto, el inciso tercero del artículo 312 del Código General del Proceso, contempla que las partes pueden transar sus diferencias, pero al pretender hacerlo con dineros que no se encuentran a su disposición se negará la terminación del asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la terminación del asunto por transacción, conforme a lo expuesto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 117 hoy **9 de septiembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63afa9e311033bb37c4fcd6721c6becc1557d1202c1f96cc68521b92fa421d**

Documento generado en 08/09/2022 03:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>